

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por doña María Gómez Olalla como propietaria de las parcelas quinientos treinta, quinientos treinta y tres y quinientos treinta y cuatro del área de actuación "Tres Cantos" contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno y diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos anularlas y las anulamos en cuanto son contrarias a derecho al establecer los justiprecios de las indicadas parcelas; justiprecios que deben sustituirse por el que resulte de obtener el valor expectante de los terrenos manteniendo inalterables los factores tenidos en cuenta en las resoluciones impugnadas a excepción de: las expectativas que se consideraran del noventa por ciento; la edificabilidad que será de tres metros cúbicos metro cuadrado y el módulo se fija en mil trescientos setenta y cinco coma cincuenta y dos pesetas por metro cuadrado, debiendo incrementarse los justiprecios obtenidos con el cinco por ciento de premio de afección y abonarse el interés legal que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa; confirmando en lo demás las resoluciones recurridas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

14681 *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se aprueba el Plan parcial de Ordenación del polígono 1C y 2A de la actuación urbanística de Tres Cantos, términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo.*

Ilmo. Sr.: Visto el Plan parcial de Ordenación del polígono 1C y 2A de la Actuación Urbanística de Tres Cantos;

Resultando que el proyecto de Plan parcial de Ordenación del Polígono 1C y 2A, redactado por el Instituto Nacional de Urbanización, ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid;

Considerando que con motivo del Decreto-ley 7/1970 de 27 de junio sobre actuaciones urbanísticas urgentes, se aprobó mediante Decreto del Consejo de Ministros de 3 de junio de 1971, la delimitación de la actuación urbanística de Tres Cantos;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 1.º del Decreto-ley mencionado, el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado el Plan parcial del Polígono 1C y 2A de Tres Cantos, que ha sido sometido a su vez a los trámites previstos en el artículo 8.1 del Decreto-ley de actuaciones urbanísticas urgentes;

Considerando que la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1975, acordó:

Proponer al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda la aprobación definitiva del Plan parcial de Ordenación del Polígono 1C y 2A de la actuación urbanística Tres Cantos en los términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo, promovido por el Instituto Nacional de Urbanización;

Considerando que en la sustanciación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios y siendo competencia de este Ministerio el otorgar la aprobación definitiva, puesto que no ha habido oposición por el Ayuntamiento afectado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970 de 27 de junio ya citado.

En su virtud, este Ministerio acuerda aprobar definitivamente el Plan parcial de Ordenación del Polígono 1C y 2A de la actuación urbanística Tres Cantos, términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Ayuntamientos de Colmenar Viejo y Madrid en la forma acordada por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid,

14682

ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Alonso Bárcena, don Víctor de la Fuente Alonso y doña Elvira de la Fuente Alonso, contra la Orden de 7 de diciembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Teresa Alonso Bárcena, don Víctor de la Fuente Alonso y doña Elvira de la Fuente Alonso, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Cerro de San Cristóbal», entre ellas las fincas números 52, 54, 55-a, 55-b, 56-a, 56-b y 56-c; se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de doña María Teresa Alonso Bárcena, don Víctor de la Fuente Alonso y doña Elvira de la Fuente Alonso, frente a la Orden del Ministerio de la Vivienda, de siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y a la resolución presunta por silencio que la confirmó, en lo que respecta al justiprecio de las parcelas a que esta litis se contrae, debemos declarar y declaramos que, en el cálculo del valor expectante de las mismas, se les concede a todas ellas el grado dos, de la categoría C1, y respecto de las expectativas urbanísticas, se señala el porcentaje del sesenta por ciento para las de las zonas I y III, y el cuarenta por ciento para las de las III y IV. Quedando desestimada la causa de inadmisibilidad parcial del recurso formulada por la Abogacía del Estado; y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

14683

ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adela Lledó Giráldez, contra la Orden de 29 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Adela Lledó Giráldez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación «Tres Cantos» entre ellas la finca número 487; se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adela Lledó Giráldez contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno y desestimación tácita del recurso de reposición contra ella interpuesto debemos revocar y revocamos dichas resoluciones en cuanto fijó el justiprecio de la parcela cuatrocientos ochenta y siete del área de actuación "Tres Cantos", y declaramos que el valor expectante correspondiente a dicha parcela se obtendrá manteniendo inalterables los factores tenidos en cuenta por la Administración salvo las expectativas que se fijan en el noventa por ciento y del módulo que se cifra en mil trescientas setenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos, debiendo incrementarse el justiprecio así obtenido con el cinco por ciento de afección y abonarse el interés legal que procede conforme a los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-